



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 8 de enero de 2021, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL 64-II-8- 4728 a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*.

La minuta ingresó en la sesión de la Diputación Permanente a distancia del 21 de enero de 2021, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar la fracción II del Apartado A del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, basta con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.

Lo anterior, en razón de que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente condiciona la nacionalidad mexicana para aquéllos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres; padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional; por lo que los padres nacidos en el extranjero, que adquirieron la nacionalidad mexicana por el *ius sanguinis*, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los diputados de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Diputados fue la encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, y que desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 29 de octubre de 2019, mediante oficio DGPL-1P2A.-58_13 la Mesa Directiva determinó homologar el turno de la presente iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

La expositora hace alusión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual establece que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, es decir, ser titular de derechos y obligaciones, así como hacerlos valer. En nuestro país, expone la suscrita, en el artículo cuarto constitucional se ha reconocido desde el año 2014 que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de su nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad a través de sus autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

La ausencia de oportunidades de desarrollo, especialmente en el ámbito laboral, ha dado cabida a que un número considerable de mexicanos hayan buscado en el extranjero estas oportunidades, de los cuales aproximadamente la mitad de estos, se encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores pues quedan en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de su identidad. La suscrita, refiere que México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual, en su apartado establecido como derechos de los menores, en referencia a lo anteriormente mencionado, estos menores tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde que nacen, adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados parte de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reconocemos el derecho a la identidad como un Derecho Humano protegido en el artículo 1º Constitucional y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Igualmente, el artículo 4º constitucional reconoce que todas las personas tienen derecho a la identidad integrada por la fecha de nacimiento, nombre, apellido, sexo y nacionalidad; lo que implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir, a través de las autoridades competentes, gratuitamente, la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento.

México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé en sus artículos 7º y 8º, los derechos de los menores a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, tener una nacionalidad; así como la obligación del Estado de velar por la aplicación de tales derechos conforme a la legislación nacional y los instrumentos internacionales respectivos, sobre todo cuando de otro modo el niño estuviera en riesgo de quedarse sin nacionalidad.

Así también es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948, bajo el preámbulo por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos y las instituciones, promuevan el respeto a los derechos humanos y libertades. En este sentido, expresan en sus artículos 1º y 2º que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, además de contar con los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, en su artículo 15 expresa el derecho humano de contar con una nacionalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*.

Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, reconoce que los derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Al respecto su artículo 24 establece que, todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento: ...

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa, sabemos que se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.

De igual forma, el artículo 4º constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*.

gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.

Por otro lado, sabemos como legisladores y ciudadanos que, contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad lo cual conlleva a un derecho humano, por ello, es obligación del Estado mexicano tomar medidas que atiendan el interés superior de los menores, para lograr el óptimo desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, señaló la proponente.

En ese sentido, también la minuta hace mención sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, en el cual se consagra el *IUS SOLI* y el *IUS SANGUINIS*, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo cual, en su fracción segunda de este articulado, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional. Lo anteriormente mencionado en razón de que existe una transgresión al derecho humano de las personas a tener una identidad, los invisibiliza, toda vez que el Estado Mexicano los deja con una condición de apátridas, lo cual generará a enfrentarse en condiciones de discriminación, así como al no acceso a el ejercicio de sus derechos humanos como la educación y la salud.

Por ello, estamos conscientes que el artículo 30 fracción II, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional. El objetivo de la minuta es establecer normas que les permitan ejercer sus derechos, específicamente a lo relativo a la identidad, en cualquier parte que se encuentren, así como otorgar un estado democrático de derecho, el cual es donde se cumplen los principios de supremacía constitucional, legalidad y división del ejercicio del Poder Público, donde se respeten los derechos humanos de las persona, ya que con base en ello se propicia el desarrollo humano, el cual debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal y de salud de todos y todas, especialmente de los menores. Coincidimos con esta reforma constitucional, toda vez que es fundamental reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Actualmente, la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero a que sus padres mexicanos sean y hayan nacido en territorio nacional, siendo esto discriminatorio pues hoy en día, se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y la nacionalidad. Al presente, dicha porción normativa, se refiere a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos, tal como lo señala la tesis de jurisprudencia 2a./J.167/2019 (10a.) aprobada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*.

por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del tres de enero del 2019, mismas que se muestra a continuación:

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. EL ARTÍCULO 30, INCISO A, FRACCIÓN 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ES EXTENSIVO A SUPUESTOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE. La hipótesis contenida en el artículo 30, inciso A, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe interpretarse de manera estricta, es decir, que abarca únicamente el supuesto relativo a que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos que hayan nacido en territorio nacional (primera generación). Así, dicha porción normativa se refiere sólo a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos. Esta interpretación estricta se corrobora del propio texto del artículo constitucional, así como de la intención expresada por el constituyente y fa interpretación sistemática de la Constitución en relación con la legislación ordinaria relativa a la nacionalidad.

Contradicción de tesis 21212019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materias Penar y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 6 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Por ello, coincidimos en que es necesario establecer las normas que permitan ejercer plenamente los derechos a la identidad y la nacionalidad, ya que reconocemos que pertenece a todo Estado soberano la obligación de reglamentar en su legislación interna los atributos de la nacionalidad. En el ámbito internacional el derecho consuetudinario reconoce el principio según el cual el Estado posee plena competencia para determinar las condiciones de adquisición o pérdida de la nacionalidad. Dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 30 Constitucional, el cual establece las reglas para la adquisición de la misma. Cabe resaltar que, la Constitución de 1836 fue el primer documento en la historia nacional que reconoció los criterios modernos de la nacionalidad *ius soli- derecho de suelo* y *ius sanguini -derecho de sangre*. Por su parte, la constitución de 1917 en el artículo 30 estableció dos formas de obtener la nacionalidad, por nacimiento y por naturalización.

Es preciso destacar que este artículo fue reformado en 1997 por el Estado mexicano en el ejercicio de su autoridad soberana con el objeto de otorgar la nacionalidad a aquellos individuos nacidos en el extranjero cuyos padres nacieron en territorio nacional. Tal como se señaló el objetivo fue establecer los supuestos legales que permitieran preservar la nacionalidad mexicana, atendiendo a los flujos migratorios de la época. En consecuencia, el marco legal actual no permite que aquellos, individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*.

culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y por lo tanto se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país. Es innegable que la nación mexicana en sus aspectos sociocultural y económico trasciende sus fronteras y ello tiene que ver con quienes se reconocen como mexicanos aun cuando tengan otra nacionalidad por haber nacido en otro país cuyas leyes así lo permiten pero que siguen manteniendo vínculos familiares y de identidad con el país de sus antepasados.

Quienes dictaminamos estamos ciertos y coincidimos en que la importancia de esta minuta proyecto de decreto radica en reconocer la nacionalidad mexicana en términos de mayor apertura, acorde con los principios constitucionales de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *nacionalidad*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE FEBRERO DE 2021
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Descripción:	La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.
Información de Notificación:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210203102342766.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:25:29 p. m. - 03/02/2021 10:25:29 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	44-87-33-42-ad-76-88-0d-fd-a7-d5-5b-64-0c-79-4a-fa-3f-ef-54-3d-7c-76-de-7d-13-5e-2e-4d-40-2e-f3-dd-29-9c-29-5a-6f-fc-67-ee-03-e0-06-23-86-13-fc-31-b0-6e-d1-af-b8-9d-d0-0b-f2-05-df-f8-36-38-b9-66-7d-3c-c8-b6-ab-52-4e-66-d3-fe-7a-92-19-60-a0-72-6e-2b-8a-b2-90-4a-b1-c1-d4-09-fe-df-f4-09-fb-8f-c1-6b-7d-e0-6c-34-ca-35-f6-1a-3a-f9-ae-9c-93-97-a7-08-ed-4d-60-94-5d-61-05-28-5f-4d-76-36-c2-2a-c1-3a-c2-68-ee-ca-ea-2e-3c-0a-46-7f-8b-98-95-57-dc-9b-e1-a3-ab-64-f2-1d-51-1f-98-44-75-f5-09-63-db-8e-dd-bf-a2-a9-05-d4-96-70-11-52-98-e4-cb-0b-0e-46-c0-9b-e7-70-2b-74-9c-71-32-9f-64-03-60-33-73-b3-b6-18-c5-72-37-da-ff-a0-af-92-1a-1d-ea-b6-ca-64-60-d8-38-37-43-62-76-8f-33-15-e6-b6-ae-09-77-ff-aa-45-c0-2e-8b-94-ca-c2-48-a1-b9-54-96-ba-f5-c5-15-93-c6-c2-44-a4-5c-4f-7f-b6-3d-ca-2e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:26:02 p. m. - 03/02/2021 10:26:02 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:26:04 p. m. - 03/02/2021 10:26:04 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479447644218753
Datos Estampillados: rVvR/cUicZHjfK61H/5Jf442psw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222557239
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:26:05 p. m. - 03/02/2021 10:26:05 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:29:25 p. m. - 03/02/2021 10:29:25 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 31-4d-80-bc-c6-c7-6a-a1-b0-15-86-5c-27-bb-b0-5d-bf-7c-cb-83-7b-36-28-85-34-13-ee-97-aa-ae-d5-0a-e0-21-29-e2-31-01-12-e3-0b-64-3d-2a-fa-04-98-c7-a6-b4-b9-7a-61-b3-f4-e7-e3-86-e3-04-72-71-55-46-b4-20-c5-2c-b1-18-c0-c5-1a-39-fa-76-1c-20-7c-1a-5a-3b-ac-9c-34-94-cc-ec-2e-8f-9d-53-cc-29-4c-0e-69-2f-d6-6f-bc-fa-88-03-9f-e7-09-27-71-67-3f-7a-c5-38-10-48-fc-43-ad-08-c4-ac-de-43-d2-cd-c0-e7-cf-c3-2a-2c-c6-8c-06-98-48-dd-38-bc-9b-a1-7f-4d-39-ee-9f-96-6c-9d-84-95-af-38-aa-f0-94-f9-57-4d-e9-ba-d9-b9-50-51-ef-c8-dd-ae-85-45-2c-c7-4e-88-06-81-82-37-8d-dd-83-8b-aa-d6-b3-d6-91-5f-88-e1-7d-b0-9e-7e-92-79-28-5c-7a-20-6f-43-62-0f-0a-d0-e4-49-8d-a1-4a-02-65-47-8b-23-9b-c1-85-fe-40-19-b9-aa-79-a6-3c-74-fc-6c-e6-a6-d7-26-ee-c8-e1-fe-a9-1a-b2-f2-a8-e8-f9-af-ce-da-3b-ba-bf-cc-f4-08

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:29:58 p. m. - 03/02/2021 10:29:58 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:30:03 p. m. - 03/02/2021 10:30:03 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479450031407800
Datos Estampillados: nUE0ejNu9w3rJgTYngkjXSFRfUM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222557997
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:30:04 p. m. - 03/02/2021 10:30:04 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:29:26 p. m. - 03/02/2021 10:29:26 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

73-01-29-a2-fc-82-17-78-88-40-36-f9-15-71-d8-a6-65-d9-4c-1f-09-78-12-a8-4a-36-35-d7-df-ba-9e-04-29-79-d3-63-e8-a8-b0-6c-6b-05-cf-f8-a5-61-6c-5a-6e-7f-3a-24-bd-a3-a2-94-09-52-4a-a6-c9-80-b8-fb-a1-33-8d-a0-92-b3-9d-21-12-69-be-db-58-19-ba-17-51-60-5c-b3-3b-76-bf-95-4c-ce-3e-e2-98-8f-a0-69-18-4e-0f-37-43-bc-86-a6-77-47-85-57-25-a3-24-3c-00-80-b3-b7-96-32-18-15-be-9a-2d-76-a0-ed-9c-2a-9a-67-e3-a6-38-3c-89-69-f8-5c-06-84-1d-dc-ee-62-73-04-c3-53-3f-24-30-5d-59-94-6d-91-a0-86-5d-dd-63-9d-97-54-2a-36-f6-70-09-75-e0-c3-5f-df-7a-64-a1-98-df-c4-38-dc-0a-17-bc-47-76-c7-8e-fd-ef-8e-88-e5-87-f2-19-79-6a-68-15-e6-24-48-bc-ee-6f-38-86-c2-f3-5b-fa-e1-4e-9c-5a-e4-c7-92-84-7b-45-7d-c3-37-6b-44-0c-a0-df-90-87-32-87-9e-57-a9-ab-fe-3c-3a-c6-b7-99-9f-ff-96-a2-c7-a9-87-5d-5a-d1-f1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:29:59 p. m. - 03/02/2021 10:29:59 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:30:04 p. m. - 03/02/2021 10:30:04 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637479450046251392
---	--------------------

Datos Estampillados:	gveZcncelh9Ke05kOejH//9EWak=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	222558005
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	03/02/2021 04:30:05 p. m. - 03/02/2021 10:30:05 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:46:52 p. m. - 03/02/2021 10:46:52 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 6b-65-e7-62-92-63-78-3f-b9-15-0f-09-8c-84-dd-6c-59-b3-f4-89-6d-5d-6f-bf-30-3f-b4-d0-d4-62-4d-77-3a-09-b7-53-d2-07-d0-8c-65-25-c0-d4-06-16-83-9c-72-53-23-d9-c1-77-76-d2-39-a4-01-76-86-0b-0d-a7-a4-ce-2e-62-f5-c2-51-24-a4-d5-c7-e3-f5-8f-4e-a3-48-1a-12-15-3a-0b-b9-68-1a-fc-46-b5-77-25-36-f2-20-90-a6-f9-c5-26-eb-85-ba-93-72-d0-11-25-0b-7a-79-1f-ec-06-6f-51-20-22-b0-e1-41-57-eb-79-db-87-e8-5c-a0-cc-75-22-0c-66-dc-6a-9b-0e-84-ca-71-fb-71-e6-80-9b-05-fb-de-00-aa-59-d2-98-97-41-6f-c1-d5-66-78-51-36-31-99-59-43-da-e3-47-50-2a-43-d5-75-9b-12-2f-7b-fa-6d-38-fe-54-dd-af-ab-18-ea-5d-27-bd-96-03-30-0c-cd-47-7d-cb-85-90-2d-42-3c-1b-b8-2a-48-cd-2b-e3-84-6c-17-f2-e1-d9-c2-83-fa-88-b1-92-13-4b-70-65-6f-7c-d1-2e-a4-ca-98-72-a2-c9-8c-45-66-b3-f0-15-33-5b-b4-6b-05-85-d1-4b-89-07

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:47:25 p. m. - 03/02/2021 10:47:25 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:47:28 p. m. - 03/02/2021 10:47:28 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479460484278665
Datos Estampillados: dh3b1uZn6Hc1jqBelsztVzl/efU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222561432
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 04:47:28 p. m. - 03/02/2021 10:47:28 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:57:39 p. m. - 03/02/2021 11:57:39 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 8e-3f-88-4c-a8-d3-34-41-9d-96-07-59-58-ff-33-33-76-cb-67-bc-ca-74-36-53-8b-1b-7b-5c-10-a8-c9-97-fb-ab-12-fa-cc-20-88-06-02-3c-a9-04-c6-e2-d6-f4-d9-a5-e9-d9-f7-40-3d-ca-28-3a-ab-56-9e-cd-ef-00-54-26-41-d6-00-39-cb-e1-83-1e-b8-71-2b-d3-bb-26-c3-03-7b-25-f8-2a-e8-33-63-b4-c8-36-c5-65-05-13-5b-ce-84-98-c1-dc-26-c5-40-d2-da-d5-fc-88-61-41-2b-d2-ff-48-8a-65-34-9f-14-27-a5-49-3e-f7-5a-cf-21-63-9a-1e-f7-60-cf-86-c1-59-29-0c-3f-07-c7-9a-68-63-1b-ad-7b-d1-9d-c3-d9-1c-77-13-20-f8-d3-6d-c1-c6-61-4b-0d-1c-2a-4a-0b-7a-d4-5c-17-7f-e2-fe-0c-55-df-7a-e7-af-c9-19-7e-67-db-7d-18-56-61-3e-d8-d3-2b-cd-78-84-60-8d-14-80-4c-e9-12-17-68-49-00-f8-d0-ec-0d-e2-b4-23-fb-df-b1-fd-3a-12-69-60-ca-ad-e4-9a-06-aa-bb-fd-bf-69-1c-06-61-90-a1-97-73-13-35-bf-8d-0b-55-01-0a-13-e4-21-bd-f9-33-6c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:58:12 p. m. - 03/02/2021 11:58:12 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:58:14 p. m. - 03/02/2021 11:58:14 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479502941465653
Datos Estampillados: 7GQDA0Yh/kM9U8cnXdVT4oA14b0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222577332
Fecha (UTC/CDMX): 03/02/2021 05:58:15 p. m. - 03/02/2021 11:58:15 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:22:41 a. m. - 03/02/2021 08:22:41 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 6f-a8-fc-89-bc-61-79-17-41-c3-60-90-d5-75-d6-99-cb-28-5e-4f-d6-fd-f8-dd-75-32-2f-20-02-f9-3e-99-94-ab-ee-4e-dd-86-c9-39-92-2d-fc-55-e0-40-12-10-f6-8e-09-68-e4-a3-65-f6-57-33-cc-3b-e4-fe-9a-df-50-ad-ce-f1-f6-51-83-6e-2c-99-e2-f0-5f-dc-9d-81-09-19-fc-05-00-8c-f9-84-b4-fa-77-71-c8-68-1b-d0-1c-91-88-16-1e-3b-c5-84-5b-92-7c-1e-cb-c7-15-16-0f-e5-8b-92-bb-ed-71-7c-e4-a3-f6-10-3f-c4-57-21-6a-58-c1-01-da-35-3d-c8-0a-59-8d-86-fa-04-67-d7-6f-8e-a0-f4-fb-9b-20-92-b3-b8-ac-38-c9-a4-80-d3-d4-21-20-16-fb-84-72-ca-27-a4-0e-15-93-90-96-45-24-ed-50-47-76-1f-bc-28-ed-4e-f6-86-a3-08-5a-8a-54-13-29-66-7c-49-36-d7-d4-97-e8-c9-53-40-2a-b7-f3-d4-47-3e-e0-e5-f1-55-15-c0-60-71-21-8a-16-cc-aa-56-f9-b4-d3-61-42-68-e3-36-2c-25-c2-63-26-bd-b9-1a-89-08-ee-cd-a8-69-43-32-4b-76-51-cc-c8-e5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:23:14 a. m. - 03/02/2021 08:23:14 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:23:16 a. m. - 03/02/2021 08:23:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637479805962620664
Datos Estampillados: XOvZl//H6bdJf1UhSxnshhtxOFM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222690208
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 02:23:17 a. m. - 03/02/2021 08:23:17 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:20 p. m. - 04/02/2021 11:16:20 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b1-5f-de-a9-33-8c-65-ea-f0-be-a0-23-33-b8-db-f9-ef-e1-5b-76-4b-ac-1b-9f-1f-15-9c-82-32-36-dd-c9-be-4b-c1-b8-fe-c8-4b-0a-46-40-88-4a-5d-67-12-a4-75-db-e8-bb-a8-b7-34-d6-b2-56-d2-5e-e5-01-cc-67-c2-1f-fa-1c-c6-d7-44-0b-e6-0d-f1-71-80-cd-36-55-1a-ab-88-9e-03-a7-86-ea-96-3b-b6-54-df-e5-c7-65-d0-41-11-65-03-9a-2e-67-2e-76-05-3f-97-cf-8e-34-fc-78-95-d2-87-4d-49-ee-58-e2-3b-2d-e2-18-49-32-12-3d-13-df-2e-18-fe-b6-8a-8e-ab-8d-27-e0-aa-fe-3f-02-60-28-c6-d0-23-11-cb-87-6d-dc-7b-df-5d-1f-83-d2-d3-0b-52-52-8f-86-80-f2-61-32-07-a6-7a-b0-49-aa-76-51-09-21-aa-6d-dc-f1-cd-90-b3-6d-c7-08-be-54-a1-40-d3-16-f3-cb-0c-30-fd-09-2e-d9-4e-77-f8-29-fc-4f-02-38-fa-98-b2-76-f9-cb-f1-67-51-91-2a-6d-b2-ee-5b-cd-48-e8-fd-4d-7e-f7-d2-85-04-3f-3e-1d-17-13-d4-61-d1-48-e6-ac-3f-87-96-ca-48-bb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:53 p. m. - 04/02/2021 11:16:53 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:56 p. m. - 04/02/2021 11:16:56 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637480342166979739
Datos Estampillados: jiBYPyPjBGAh4N/13hgf1LXsdS0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222736064
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:56 p. m. - 04/02/2021 11:16:56 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:25 p. m. - 04/02/2021 11:16:25 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

21-40-0e-7d-df-44-3b-dc-4d-5e-4c-ff-cf-77-0c-52-bb-4d-94-63-90-52-22-6d-c5-35-31-c2-25-85-52-21-b9-24-40-6b-fa-b4-c3-14-b7-17-ba-fb-d1-f4-a5-92-68-f2-24-88-35-10-6f-ff-1e-d7-1f-c0-ae-f3-84-b9-13-d1-ba-ae-58-7a-1e-04-ba-48-9c-e3-94-73-3b-af-02-38-b6-74-7c-f6-97-9e-ea-8b-75-2c-e6-cc-78-33-b2-ee-5b-6f-91-35-2b-e9-1a-81-d7-c1-1a-82-c7-68-05-2d-c6-3f-16-e7-ba-32-f8-0f-20-cc-18-11-d5-72-f4-33-2e-a2-20-c2-09-3e-34-07-73-25-06-b8-13-29-51-1d-de-ee-3e-9e-35-ef-10-16-90-d3-09-19-cc-ad-38-88-a6-3e-f1-39-48-ed-4c-63-50-87-4b-d1-cc-d6-a1-c0-23-00-a5-a4-ca-c4-54-c1-fe-02-ef-02-9b-7f-a3-cf-3d-79-45-0c-8a-bf-57-2e-53-77-09-6b-1a-e1-ad-ce-03-6d-9a-2e-a7-bb-17-f4-0f-10-19-32-da-d9-68-9e-9e-62-a1-b7-26-e9-4c-f8-91-c3-ea-fb-97-a9-04-14-73-71-5b-d8-a9-5c-01-5f-f5-d7-b0-04-99-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:58 p. m. - 04/02/2021 11:16:58 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:17:00 p. m. - 04/02/2021 11:17:00 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637480342208542445

Datos Estampillados: 7VluwkUIPjT9Tf6iuWr3iztYyQ4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222736064

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:16:56 p. m. - 04/02/2021 11:16:56 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:17:38 p. m. - 04/02/2021 11:17:38 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
25-68-08-6e-50-5b-9e-5b-11-d1-ca-30-3b-b8-57-f3-a2-e3-3c-12-db-6a-0e-f3-7b-0c-c2-9e-d8-79-ee-4e-bb-cd-05-b0-33-3d-45-38-ec-d0-d7-63-69-55-aa-4d-1d-a0-4a-13-29-d2-92-85-62-98-a5-1e-fc-80-3c-07-7c-f2-61-c9-a8-9f-56-8c-90-b3-49-e9-f4-0b-33-fe-54-61-a0-54-76-7a-58-2c-28-de-99-dc-9f-54-6c-2b-e5-c0-6c-9d-d7-01-ff-31-9b-77-52-83-4a-23-2c-b4-9d-8e-39-0c-98-81-1f-b3-e2-ba-51-f0-6c-1f-64-b5-29-8d-a4-ca-fe-b7-98-7e-73-5b-4a-94-53-fd-ec-2f-fb-42-5d-82-d2-89-bb-da-dd-af-20-dd-fa-e1-70-e3-8a-bf-ca-c6-db-65-3f-29-67-5f-94-36-46-0f-ed-48-95-72-c3-66-f7-da-7b-7c-bb-01-dd-41-0e-4e-2e-9a-dc-a7-04-1f-58-f5-85-6c-21-b0-8b-32-ad-0a-df-cc-f4-6f-2b-d2-29-31-6f-b8-59-76-71-a9-03-24-c9-9f-d6-36-a0-8d-e5-00-3e-44-81-50-fc-ab-c4-9f-1a-6c-0f-78-68-ae-98-39-aa-0f-ca-22-04-b1-7f-16-39-58

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:11 p. m. - 04/02/2021 11:18:11 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:14 p. m. - 04/02/2021 11:18:14 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637480342943231821
Datos Estampillados: rMWe4xG1qkNRZpD37vvalpSv/Y0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 222736354
Fecha (UTC/CDMX): 04/02/2021 05:18:14 p. m. - 04/02/2021 11:18:14 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada